



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 1 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de febrero de 2008.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.M.F.C., por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta, como consecuencia de los desperfectos del firme de la vía por la que circulaba (EXP. 52/2008 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Adeje, e instruido por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El reclamante manifestó que el 28 de mayo de 2006, alrededor de las 17:30 horas, cuando circulaba con su motocicleta por la Avenida Bruselas, a la altura de la entrada trasera, para el personal del Hotel (...), debido a que la calzada presentaba abundantes desperfectos, tales como socavones, deformidades, desniveles en el firme, al pasar, inevitablemente, sobre ellos perdió el control de su vehículo,

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

cayendo sobre la misma y sufriendo lesiones leves y desperfectos en su motocicleta, estando valorados éstos en 5.524,97 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

## II

### 1. (...)¹

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales y personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Adeje, como Administración responsable de la gestión el servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

---

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

### III

1. La Propuesta de Resolución es estimatoria, afirmándose por el Instructor que “a la vista de lo actuado en el expediente administrativo ha quedado debidamente acreditado el daño, la relación de causalidad con respecto al funcionamiento de la Administración y la evaluación económica”.

2. En este supuesto, el hecho lesivo ha quedado suficientemente demostrado, ya que el interesado aportó las declaraciones de los dos testigos presenciales de los hechos. Además, presentó material fotográfico en el que se observa el evidente mal estado de la carretera donde sufrió el accidente.

Por último, presentó un parte médico de las lesiones leves sufridas y las facturas referidas a la reparación de los desperfectos ocasionados en su motocicleta a consecuencia del hecho lesivo, reflejándose, en ambos, daños personales y materiales propios de un accidente como el referido en su reclamación.

Por lo tanto, este conjunto de elementos probatorios corroboran lo manifestado por el reclamante.

3. En este caso, el funcionamiento del servicio ha sido deficiente, ya que no se ha mantenido la calzada en las debidas condiciones de seguridad para los usuarios de la misma, como demuestra el propio acontecer de los hechos.

4. Ha quedado probada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el afectado, siendo la responsabilidad de la Administración plena, pues no concurre concausa, ya que no se ha demostrado que éste hubiera actuado incorrectamente.

5. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de las razones expuestas.

En lo que respecta a la indemnización otorgada por la Administración, la cual es coincidente con la solicitada por el interesado, la misma ha quedado justificada por las facturas presentadas por él.

En todo caso, esta cuantía, calculada por referencia a cuando se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, siendo procedente indemnizar al perjudicado en la cantidad reclamada, que debe actualizarse conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.